



PROTOCOLIZACION DE:

DESCANEAR

EL PODER ESPECIAL Y LOS CERTIFICADOS DE LA COMPAÑIA CIPRESS INTERNATIONAL CORP.

FECHA:

14 DE DICIEMBRE DEL 2009

DE 8 COPIAS +2 +1 +1 +5 +5

HJML

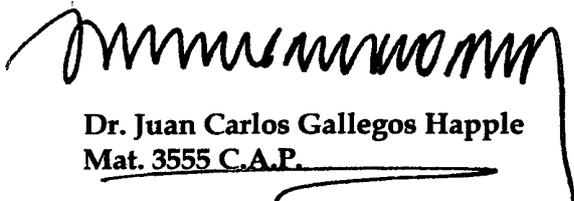
  
NOTARIA DECIMO SEPTIMA  
Shyris y Sarda Esq.  
Dr. [Signature] Sveda V

Dr. F  
c: Av. De los Sh  
Ofc.: 707 • Tel

Señor Notario

Yo, doctor Juan Carlos Gallegos Happle, abogado en libre ejercicio profesional, solicito a Usted que, en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Art. 18 numeral 2 de la Ley Notarial, protocolice el poder especial y los certificados de la compañía Cipress International Corp., y que me otorgue ocho copias certificadas del documento protocolizado.

Atentamente,

  
Dr. Juan Carlos Gallegos Happle  
Mat. 3555 C.A.P.

NORES:

RECCIÓN:

A.C.

UNTO:

ORGA:

AVOR DE:

ANTIA:

IRMA DE PAG(

ICO:

ECTIVO:

CAUSADO LO

13  
14

QW  
/

PRIMA AUTORI  
de a la ley de R  
al entregar el Cc

YUSCHA MELIDA GR  
ORIGINAL

El  
CUE

RO



MARIA DECIMO SEPTIMA  
Shyris y Suocia Esc.  
~~De la Ciudad de Quito~~

### PODER ESPECIAL

Conste por el presente instrumento el Poder Especial que otorga CYPRESS INTERNATIONAL CORP, a favor de GALLEGOS, VALAREZO & NEIRA Cia. Ltda.-

#### CONSIDERACIONES:

Al tenor de lo dispuesto en el Art. 1 de la LEY REFORMATORIA A LA LEY DE COMPAÑIAS de Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 591 del 15 de mayo de 2009, "las sociedades extranjeras, cuyos capitales sociales estuvieren representados por acciones o participaciones nominativas, que tuvieran acciones o participaciones en compañías ecuatorianas, que no ejercieran ninguna otra actividad empresarial en el país, (a) no serán consideradas como establecimientos permanentes en el país, (b) ni estarán obligadas a establecerse en el Ecuador, inscribirse en el RUC ni presentar declaraciones de impuesto a la renta. Sin embargo, deberán tener en la República un apoderado o representante (que pueda contestar demandas y cumplir las obligaciones respectivas), el que por ningún motivo será personalmente responsable de las obligaciones de la compañía extranjera. El poder del representante no deberá ni inscribirse ni publicarse por la prensa, pero sí deberá ser conocido por la compañía ecuatoriana en que la sociedad extranjera fuere socia o accionista".

#### PODER ESPECIAL:

En virtud de las consideraciones que anteceden la compañía CYPRESS INTERNATIONAL CORP, en lo sucesivo (La Poderdante), otorga PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor de GALLEGOS, VALAREZO & NEIRA Cia. Ltda., en lo sucesivo el (Apoderado Especial), para que realice las siguientes gestiones y negocios en la República del Ecuador

- 1.- De acuerdo a instrucciones específicas que reciba de parte de la Poderdante, para que pueda contestar demandas y cumplir las obligaciones respectivas a nombre de la Poderdante en la República del Ecuador, sin que por ningún alguno sea personalmente responsable de las obligaciones de la sociedad extranjera Poderdante en el Ecuador;
- 2.- De acuerdo a instrucciones específicas que reciba de parte de la Poderdante, para que represente a La Poderdante en las juntas de accionistas de sociedades conformadas en la República del Ecuador, en donde La Poderdante posea acciones., autorizándole para que delibere y tome decisiones en tales juntas, relacionadas con el giro normal de sus operaciones;
- 3.- El Apoderado Especial, en uso del presente mandato, quedará impedido de tomar las siguientes decisiones: A) autorizar la compra, venta, enajenación, gravamen de cualquier activo de las compañías en las cuales CYPRESS INTERNATIONAL CORP., posea acciones; en cuyo caso requerirá de una autorización especial conferida por la Poderdante. B) No podrá remover a los administradores de las compañías en las cuales CYPRESS INTERNATIONAL CORP., sea accionista, a no ser que cuente para ello con una autorización especial por parte de la Poderdante.

El presente Poder Especial se registrá por las leyes de Panamá y, sera revocado en cualquier momento cuando así lo disponga el Poderdante.

Roberto Escolan  
ROBERTO ESCOLAN

Yo, Licda. TANIA SUSANA CHEN GUILLEN, Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal No. 4-244-653, hago constar que el presente Poder ha sido presentado personalmente por el o los poderdantes, ante mí y los testigos que suscriben a las \_\_\_\_\_ de la \_\_\_\_\_ del día de hoy \_\_\_\_\_ 8<sup>ta</sup> de SET 2009.

\_\_\_\_\_  
Testigo

\_\_\_\_\_  
Testigo

Tania Susana Chen Guillen  
Licda. TANIA SUSANA CHEN GUILLEN  
Notario Público Segundo del Circuito de Panamá



MARIA DECIMO SEPTIMA  
Shyris y Suocia Esc.  
~~De la Ciudad de Quito~~



Esta Autorización no  
implica responsabilidad  
en cuanto al contenido  
del documento

APOSTILLE  
Convention de la haye du 5 octobre 1961  
Pais PANAMA  
presente documento público  
ha sido firmado por Abrahan S. Chon  
quien actua en calidad Notario  
y esta revestido del sello/timbre de [Signature]

**CERTIFICADO**

EN Panamá 2 6 el día 18 SEP 2009  
por DIRECCION ADMINISTRATIVA  
Bajo el número 77, 084  
Sello/timbre 10 Firma Michela de Gato

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

IPRESE  
E ENCU  
CHO DE  
QUE L  
QUE SI  
(  
(  
QUE SI  
1 )  
2 )  
3 )  
QUE SU  
PRESIDE  
TESORER  
SECRETAR  
QUE LA  
EL DE  
TESOR  
QUE SU  
ACCIONE  
DETALLE  
EL CAP  
(500) A  
QUE SU  
QUE SU  
QUE NO C  
EXPEDIC  
DE DOS  
DIA: EST  
POR  
COM  
NO  
FECI  
// ANEL  
Conve  
1 Pais  
El pres  
2 ha si  
3 quie  
4 y ad  
5 EN F  
7 por l  
8 Bajo  
9 Selli  
2